



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

Magistrado ponente

AL705-2021

Radicación n.º 75921

Acta 6

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Sala procede a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración y corrección de la sentencia elevada por el apoderado del demandante, dentro del proceso promovido por **ÁNGEL ANTONIO CABALEIRO TORRES** contra **SEGUROS COLPATRIA** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia CSJ SL579-2020, esta Sala resolvió no casar la sentencia proferida el 27 de julio de 2016 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En escrito remitido a través de correo electrónico el 17 de septiembre de 2020, el apoderado del accionante, señaló que su *«nombre exacto es Ángel Antonio Cabaleiro Torres»* y no Ángel Antonio Caballero Torres, como se dijo en la mencionada providencia.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social,

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En punto a la corrección de la sentencia, esta Corporación en reciente pronunciamiento, sostuvo que procede únicamente para superar aquellas inconsistencias de comunicación del juez en lo que a palabras o errores numéricos se refiere, que no al sentido mismo de la decisión. Así, expuso que la regla adjetiva *«no hace relación al objeto de la litis ni al contenido jurídico (...), dado que al primero lo delimitan las partes en la demanda y su contestación; y el*

segundo no es revocable ni reformable por el juez que dictó la sentencia». (CSJ AL1544-2020).

Examinado nuevamente el expediente, se observa que el nombre correcto del demandante, es Ángel Antonio Cabaleiro Torres y no como se dijo a lo largo de la sentencia calendada 12 de febrero de 2020 (f.º60 a 69), tal como advirtió su representante judicial.

Por tanto, resulta imperioso corregir en ese sentido, la sentencia de casación, pues se trató de un *lapsus* que acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso, es procedente en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, **RESUELVE:**

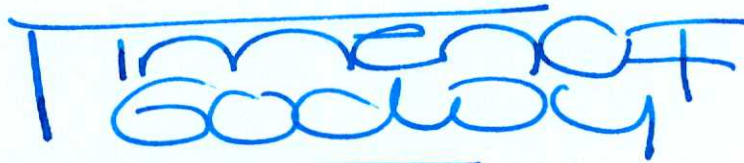
CORREGIR la sentencia CSJ SL579-2020, mediante la cual se desató el recurso extraordinario interpuesto por la demandada **SEGUROS COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandante y opositor es **ÁNGEL ANTONIO CABALEIRO TORRES.**

Notifíquese y cúmplase.

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ